

INTERIOR**RESOLUCION No. 16****PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE LOS BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES EN EL REGISTRO DE LAS CAPITANIAS DE PUERTO**

POR CUANTO: La Ley No. 1291, de 13 de marzo de 1975, "Ley Orgánica del Ministerio del Interior", establece entre las funciones que le corresponderán al Ministerio del Interior, la de vigilar, proteger y defender las fronteras nacionales, función que se ejerce entre otros órganos, por la Dirección de Tropas Guardafronteras, a la que están subordinadas las Capitanías de Puerto.

POR CUANTO: Las Capitanías de Puerto del Ministerio del Interior, tienen a su cargo el registro de los buques, embarcaciones y artefactos navales, con independencia de la actividad que realicen, para otorgar la matrícula y el derecho a enarbolar el pabellón cubano y se considerará a los efectos de las embarcaciones de recreo el registro de dominio de las mismas, excepto de las que sean explotadas comercialmente por personas jurídicas.

POR CUANTO: Resulta necesario realizar un proceso de reinscripción e inscripción de los buques, embarcaciones y artefactos navales nacionales que permita actualizar los mismos, a partir de las disposiciones vigentes.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera de la Ley No. 1291, de 13 de marzo de 1975, "Ley Orgánica del Ministerio del Interior", faculta al Ministro del Interior para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones que le están asignadas.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, en el que se establecen en su Apartado Tercero, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en el inciso No. 4, el de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El que suscribe fue designado como Ministro del Interior, por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 29 de junio de 1989, con los deberes, atribuciones y funciones inherentes a dicho cargo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Realizar, a partir del 1ro. de octubre del presente año, el proceso de actualización de todos los buques, embarcaciones y artefactos navales existentes en el país, lo cual conlleva una reinscripción de los actualmente inscritos en las Capitanías de Puerto de la República de Cuba, y de los abanderados provisionalmente bajo pabellón cubano, así como la inscripción de aquellos que al comienzo del proceso no se encuentren registrados.

Este proceso se realizará en correspondencia con los términos que establezca el cronograma de ejecución, para lo cual se realizará oportunamente la convocatoria por la Dirección de Tropas Guardafronteras.

SEGUNDO: Comenzar el proceso de reinscripción e inscripción de los buques, embarcaciones y artefactos navales por las Capitanías de Puerto de Matanzas y Cárdenas en la provincia de Matanzas, con el objetivo de comprobar de forma práctica los procedimientos que se aplicarán para el registro y control, la preparación de las fuerzas que participarán, y realizar los ajustes necesarios que correspondan.

Una vez culminado el proceso en la jurisdicción marítima de estas Capitanías de Puerto, con las adecuaciones necesarias y de acuerdo con la experiencia acumulada, se extenderá al resto de las Capitanías de Puerto, cumpliendo con el cronograma establecido.

TERCERO: Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras u operadoras de buques, embarcaciones o artefactos navales nacionales, deberán concurrir cuando se convoque el proceso de actualización, ante las autoridades de la Capitanía de Puerto de la jurisdicción donde dichos bienes se encuentren inscritos o basificados, a los efectos de su reinscripción o inscripción en el Registro de Capitanías de Puerto.

CUARTO: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean u operen buques, embarcaciones o artefactos navales nacionales, destinados a actividades mercantiles o comerciales, una vez que hayan sido convocados y actualizado la inscripción del bien en el Registro de la Capitanía de Puerto correspondiente, deberán actualizar los certificados, licencias, permisos y declaración de impuestos ante los demás Registros y Autoridades Competentes, de acuerdo con lo que se establece en la legislación vigente y lo regulado por los organismos facultados al respecto.

QUINTO: Los registros, certificados de matrículas y demás documentos expedidos por la Capitanía de Puerto antes del inicio del proceso de actualización, mantendrán su vigencia hasta que el buque, embarcación o artefacto naval a que se refieren, sea reinscrito.

SEXTO: Todo buque, embarcación o artefacto naval que no sea reinscrito o inscrito, según corresponda, en los términos establecidos en el cronograma de ejecución, no será autorizado a navegar u operar.

SÉPTIMO: Se faculta al Viceministro Primero del Interior para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido por la presente.

COMUNIQUESE a los ministerios del Transporte, de la Industria Pesquera, de Finanzas y Precios, y del Turismo, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2008.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra